

## REGLAMENTO DEL PLENO NACIONAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DEL PLENO NACIONAL

##### Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en lo subsecuente “la CNOP”, se emite el presente Reglamento, el cual regula la integración y el funcionamiento del Pleno Nacional de la CNOP.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

##### Artículo 2.-

1. El Pleno Nacional es un órgano de gobierno deliberativo colegiado de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las estructuras y fuerzas fundamentales de la CNOP analizarán y acordarán las grandes orientaciones, decisiones y estrategias de su quehacer político y social, atendiendo al cumplimiento pleno de sus fines y objetivos, así como de sus Documentos Básicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO NACIONAL

##### Artículo 3.-

1. El Pleno Nacional se integrará por:

- I. El secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
- II. Los secretarios generales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal de la CNOP;
- III. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
- IV. Un diputado federal y un diputado local integrantes de la CNOP por cada entidad federativa, mismos que serán electos por los legisladores cenopistas en el correspondiente órgano parlamentario;
- V. Diez senadores integrantes de la CNOP, a razón de dos por cada una de las circunscripciones electorales plurinominales del país, mismos que serán electos por los legisladores cenopistas en el correspondiente órgano parlamentario;

- VI. Un presidente municipal integrante de la CNOP por cada estado y un jefe delegacional integrante de la CNOP, en el caso del Distrito Federal, mismos que serán electos por sus homólogos cenopistas en la correspondiente entidad;
- VII. Veintitrés representantes de cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, acreditados en proporción de sus afiliados por las organizaciones que los conforman;
- VIII. Veintitrés representantes por el Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas;
- IX. Veintitrés representantes por la Juventud Popular Revolucionaria;
- X. Cinco militantes y/o integrantes de la CNOP por cada una de las entidades federativas, elegidos por su correspondiente pleno estatal o del Distrito Federal, y
- XI. Cincuenta cuadros de la CNOP, que serán propuestos por el presidente del Pleno Nacional.

2. Los plenarios rendirán protesta ante el Pleno Nacional, en los términos estatutarios.

3. El Pleno Nacional se renovará cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante ese lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia a su sustitución para la conclusión del periodo respectivo.

La sustitución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. El titular, representante o responsable del ámbito del cual emane la persona a sustituir, hará del conocimiento de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del Pleno Nacional, la baja correspondiente, así como el nombre de quien habrá de sustituirle;
- II. La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva informará de dicho movimiento a la Secretaría de la Mesa;
- III. La Secretaría de la Mesa informará de la sustitución al Pleno Nacional en la sesión más próxima, y
- IV. En esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva tomará la protesta correspondiente al integrante sustituto.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL PLENO NACIONAL**

#### **Artículo 4.-**

1. Es competencia del Pleno Nacional de la CNOP:

- I. Integrar y emitir la convocatoria a la Asamblea Nacional, que deberá ser expedida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración;

- II. Integrar y proponer a la Asamblea Nacional los proyectos relativos a los Documentos Básicos de la CNOP;
- III. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen o complementen aspectos específicos de los Documentos Básicos, que serán presentadas para su aprobación y ratificación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente;
- IV. Formular y aprobar los instrumentos reglamentarios de los Documentos Básicos de la CNOP, particularmente los previstos en los Estatutos;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los programas e informes de actividades que anualmente deberá presentar el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría General;
- VI. Elegir de entre sus integrantes al titular interino de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de falta definitiva del que hubiese sido electo por la Asamblea, cuando dicha falta acontezca durante los dos primeros años de su encargo, proveyendo en este caso lo necesario para convocar al proceso interno correspondiente en un plazo máximo de tres meses; así como, elegir de entre sus integrantes al titular sustituto de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de falta definitiva del que hubiera sido electo por la Asamblea, cuando ésta acontezca durante el último año de su encargo, quien terminará el periodo. Tanto el titular interino, como el sustituto, no podrán ser candidatos en la elección respectiva;
- VII. Convocar a la elección del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea en que se realizará;
- VIII. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos nacionales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
- IX. Establecer las comisiones especializadas previstas en los Estatutos y desarrollar a través de ellas las funciones correspondientes, así como crear y disolver las comisiones temáticas y de dictamen que se requieran para la atención, análisis y desahogo de los asuntos que determine;
- X. Conocer los dictámenes y propuestas de sus comisiones y resolver en consecuencia, emitiendo acuerdos y resoluciones sobre los asuntos de su competencia que se le sometan;
- XI. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones nacionales que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP, y
- XII. Las demás que le señalen los Documentos Básicos de la CNOP y su Asamblea Nacional.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO NACIONAL**

##### **Artículo 5.-**

1. El Pleno Nacional de la CNOP tendrá una Mesa Directiva, que estará presidida por quien tenga a su cargo la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá una Secretaría y una

Secretaría Técnica, cuyos titulares serán quienes con este carácter sean electos por mayoría de votos de los plenarios presentes, a propuesta de la Presidencia del propio órgano, de entre sus miembros, y durarán en su encargo cuatro años o hasta que concluya el mandato estatutario de la dirigencia nacional. Para efectos de esta propuesta, sólo podrán ser considerados aquellos plenarios que hubiesen desempeñado algún cargo de dirigencia en la CNOP.

2. Ante la ausencia temporal de quienes tengan a su cargo la Secretaría o la Secretaría Técnica, el Pleno elegirá, a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a quien deberá sustituirlo para la sesión en que tenga lugar dicha ausencia. Ante sus ausencias definitivas, el Pleno elegirá, a propuesta de la misma Presidencia, a quienes deberán sustituirlos, respectivamente, hasta la conclusión del período estatutario.

#### **Artículo 6.-**

1. Son funciones de la Mesa Directiva:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen a la CNOP y al Pleno Nacional, así como las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- II. Aplicar e interpretar las disposiciones de los Estatutos relacionadas con el Pleno Nacional, así como las de este Reglamento;
- III. Mantener el orden en las sesiones del Pleno Nacional, tomando las medidas necesarias para este efecto;
- IV. Proponer al Pleno Nacional los asuntos y las acciones derivadas de los mismos, en relación con las competencias del órgano;
- V. Proponer al Pleno Nacional la declaración de recesos;
- VI. Proponer al Pleno Nacional su declaración en sesión permanente;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Pleno Nacional;
- VIII. Suscribir los acuerdos que se emitan, y
- IX. Las demás que le señalen los Estatutos y la normatividad interna de la CNOP.

#### **Artículo 7.-**

1. Son funciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

- I. Organizar los trabajos correspondientes al Pleno Nacional;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno Nacional;
- III. Convocar a las sesiones del Pleno Nacional;
- IV. Proponer el orden del día para el desarrollo de las sesiones;
- V. Tomar protesta a los plenarios y, de entre éstos, a quienes sean electos para desempeñar funciones por mandato del Pleno Nacional;
- VI. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- VII. Presidir la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, y
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos y la normatividad interna de la CNOP.

#### Artículo 8.-

1. Son funciones de la Secretaría de la Mesa Directiva:

- I. Convocar a las sesiones del Pleno Nacional, en ausencia del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- II. Suplir al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva en las ausencias que llegaran a suscitarse dentro de una sesión;
- III. Coadyuvar con la Presidencia de la Mesa Directiva en la organización y el desarrollo de las funciones y los trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio Pleno Nacional;
- IV. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones del Pleno Nacional, así como moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;
- V. Someter los asuntos del orden del día a la consideración y votación del Pleno Nacional, previa autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la que deberá darle cuenta de los respectivos resultados;
- VI. Integrar las actas de las sesiones plenarias, con el auxilio de la Secretaría Técnica;
- VII. Elaborar y actualizar el Registro Nacional de Plenarios, en coadyuvancia con la Secretaría Técnica;
- VIII. Expedir y entregar las constancias en las cuales se acredite la calidad de plenario, cuando así lo soliciten;
- IX. Hacerse cargo de la Secretaría de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
- X. Coordinar las relaciones del Pleno Nacional con sus similares estatales, del Distrito Federal, municipales, y delegacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno Nacional y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo, y
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, los reglamentos y la normatividad interna de la CNOP, así como aquéllas que le designe la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### Artículo 9.-

1. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva:

- I. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva en la organización y el desarrollo de las funciones y los trabajos correspondientes al Pleno Nacional;
- II. Suplir al titular de la Secretaría de la Mesa Directiva, en las ausencias que llegaran a suscitarse dentro de una sesión;
- III. Integrar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como distribuir entre los plenarios aquélla que, por su naturaleza, lo amerite;
- IV. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de los plenarios;
- V. Hacerse cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, y

- VI. Las demás que le confieran los Estatutos, los reglamentos y la normatividad interna de la CNOP, así como aquéllas que le designen la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva.

## CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO NACIONAL

### Artículo 10.-

1. El Pleno Nacional deberá sesionar dos veces al año, de forma ordinaria, y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria. En cualquiera de los dos casos, la Presidencia de dicho órgano deberá convocar a sus reuniones cuando lo considere necesario con, al menos, siete días naturales de anticipación. En ausencia de la Presidencia, la Secretaría de la Mesa Directiva podrá convocar a sus reuniones en estos mismos términos. Excepcionalmente, la convocatoria podrá realizarse con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión, cuando ocurran causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Presidencia de la Mesa Directiva.

2. La convocatoria deberá ser publicada en los Estrados de la sede nacional de la CNOP y en su página electrónica oficial.

3. El Pleno Nacional sesionará también, en forma solemne, cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general.

### Artículo 11.-

1. Para sesionar tanto en Pleno, como en las comisiones a las que se refiere el Capítulo VI de este Reglamento, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, tratándose de primera convocatoria, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

2. El quórum del Pleno Nacional, así como el de comisiones, se comprobará con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al ingresar al lugar en el que se llevará a cabo la sesión.

3. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se citará en el acto a una nueva sesión o reunión, que deberá celebrarse veinticuatro horas después con los plenarios o integrantes de las comisiones que se encuentren presentes.

4. Para los efectos de este Reglamento, sesión y reunión del Pleno Nacional y de las comisiones, se entenderán como sinónimos.

### Artículo 12.-

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan los plenarios, así como los dictámenes

e informes que deban presentar, en su caso, las comisiones especializadas y las temáticas y de dictamen.

2. Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fuere aprobado.
3. Durante las sesiones podrán declararse recesos por tiempo determinado, a propuesta de la Mesa Directiva, cuando así lo apruebe la mayoría de los plenarios presentes.
4. En las sesiones extraordinarias el orden del día no contendrá asuntos generales.

#### **Artículo 13.-**

1. Cuando la naturaleza de los asuntos lo amerite, y para tratar lo relativo solamente a dichos asuntos, a propuesta de la Mesa Directiva, podrá declararse sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de los plenarios presentes.

#### **Artículo 14.-**

1. Los asuntos que los plenarios deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos cuatro días de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente. De ser el caso, la Mesa Directiva abordará dichas propuestas en el punto relativo a los asuntos generales del orden del día, procediendo, si así lo aprueba el Pleno, a su desahogo; en su defecto, serán desechadas.

#### **Artículo 15.-**

1. La Secretaría de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que, en su caso, intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los plenarios que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a favor. En todo caso, el máximo de oradores será de dos a favor y de dos en contra, y el debate siempre se iniciará con éstos últimos.

2. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y tendrán una duración máxima de tres minutos.

3. Ningún plenario podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el integrante de la Mesa Directiva que haya sido designado para moderar el debate correspondiente, con la finalidad de exhortar a que se apegue al tema de discusión; llamar al orden cuando se ofenda al Pleno o a alguno de sus integrantes, o para señalar que el tiempo de intervención ha concluido.

**Artículo 16.-**

1. Durante las discusiones, cualquier plenario podrá pedir la observancia de los Estatutos, así como de los reglamentos aplicables, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos normativos cuya aplicación reclama.

**Artículo 17.-**

1. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula bajo secrecía, previa propuesta de la Mesa Directiva, a consideración y aprobación del Pleno Nacional.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA INTEGRACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS,  
Y DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS Y DE DICTAMEN**

**Artículo 18.-**

1. Para el mejor cumplimiento de sus competencias, el Pleno Nacional integrará, eligiéndolas de entre sus miembros, a las siguientes comisiones especializadas, cuya conformación, facultades y normas de operación se especificarán en los reglamentos respectivos:

- I. La Comisión Nacional de Procesos Internos;
- II. La Comisión Nacional Revisora de Recursos, y
- III. La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 19.-**

1. El funcionamiento de las comisiones especializadas será con base en los Estatutos y de acuerdo con los reglamentos respectivos y las demás disposiciones normativas de la CNOP.

**Artículo 20.-**

1. Para la atención, el análisis y el desahogo de los asuntos que determine, el Pleno Nacional, a propuesta de la Mesa Directiva, podrá crear y disolver las comisiones temáticas y de dictamen que se requieran. Dichas comisiones podrán establecer en su interior las subcomisiones y los grupos de trabajo que consideren necesarios.

**Artículo 21.-**

1. Son funciones de las comisiones temáticas y de dictamen:

- I. Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de acuerdo con su denominación, la justificación y los objetivos de su creación;
- II. Impulsar y realizar diagnósticos, estudios, propuestas y acciones para el cumplimiento de los fines de la CNOP, en el ámbito de su especialidad;
- III. Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva, con relación a los temas de su materia, y



- IV. Las demás que les mandate el Pleno Nacional, así como las establecidas en la normatividad interna de la CNOP.

**Artículo 22.-**

1. Las comisiones temáticas y de dictamen estarán integradas por plenarios propietarios y suplentes a propuesta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento. En cada una se procurará que se encuentre representada la estructura de la CNOP. Para los efectos anteriores, se tomarán en cuenta los intereses que expresen los plenarios para integrarse a determinada comisión, así como sus perfiles, debiendo, la Secretaría Técnica del Pleno Nacional, instrumentar el medio idóneo para dicha integración.

**Artículo 23.-**

1. Las sesiones o reuniones de las comisiones temáticas y de dictamen serán conducidas por quien tenga a su cargo la Presidencia de la misma o, en sus ausencias, por quien tenga a su cargo la Secretaría.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno Nacional podrá, en caso de que lo considere necesario, conducir dichas sesiones de las comisiones temáticas y de dictamen.

**Artículo 24.-**

1. Las comisiones temáticas y de dictamen formularán anualmente un programa de trabajo, el cual deberá ser presentado al Pleno Nacional, a través de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva.

**Artículo 25.-**

1. Las presidencias de las comisiones temáticas y de dictamen podrán solicitar a cualquier oficina de la CNOP, a sus áreas, organizaciones y movimientos, por medio de la Secretaría Técnica del Pleno Nacional, los documentos e información que requieran para el análisis de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 26.-**

1. Las comisiones temáticas y de dictamen celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente; extraordinarias y solemnes, cuando sean convocadas por sus respectivas Presidencias o por la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno Nacional.

**Artículo 27.-**

1. Las comisiones temáticas y de dictamen sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes.

**Artículo 28.-**

1. Las comisiones temáticas y de dictamen del Pleno Nacional, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría y el número de comisionados que se determine por acuerdo del Pleno Nacional, a

propuesta de la Mesa Directiva. En el caso de las comisiones especializadas, las mismas se integrarán tomando en cuenta lo dispuesto en el Código de Justicia y los reglamentos respectivos.

*Reforma VIII PNO 08-08-2015*

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 29.-

1. Los plenarios tendrán derecho a que la Secretaría de la Mesa Directiva les entregue, siempre que así lo soliciten por escrito, un documento en el que conste el desempeño de su cargo.

### Artículo 30.-

1. Los plenarios que, por una condición especial y justificada, soliciten intérprete, traductor o algún requerimiento particular para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán hacerlo de conocimiento de la Mesa Directiva con anticipación, a fin de que se les preste el auxilio necesario de acuerdo con los medios disponibles.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

**SEGUNDO.** Las disposiciones de este Reglamento regirán supletoriamente para los plenos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan las reformas al presente Reglamento.

El artículo 28 de este Reglamento fue reformado por el VIII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día 8 de agosto de 2015, en el Salón Ciudad de México, del hotel Fiesta Americana Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma no. 80, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en el Acta Notarial #28,138.